



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0221-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...
Fecha:	30/03/2017
Hora:	15:01:37.702
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto N° 131-0079 del 03 de febrero de 2017, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por los señores **LUIS HUMBERTO GOMEZ YEPES y PEDRO CLAVER ARBELAEZ TRUJILLO**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domesticas y No Domesticas generadas por la Estación de Servicios El Gran Chaparral, Hotel y Restaurante ubicados en el predio identificado con FMI 020-84650 ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Que mediante oficio 131-0283 del 20 de febrero se envió informe técnico con radicado 131-0283, en el cual se recomendó requerir al usuario para que *i) implementara el sistema terciario. ii) Certificado de uso de delineación. iii) certificación de INCO*. Que mediante radicado 113-1687 del 28 de febrero el usuario allego la información requerida por la Corporación.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información y realizar visita técnica el 15 de marzo del 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0503 del 21 de marzo de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 131-1687 del 28 de febrero de 2017:

- ✓ *Sistema terciario de tratamiento de aguas residuales domesticas: se tiene en proceso el ajuste para mayor eficiencia en el tratamiento del agua residual.*
- ✓ *Se presenta Licencia de Construcción expedida bajo la Resolución 183 del 14 de septiembre de 2011, para Hotel de tres pisos con un área de 741 m² a desarrollar en el predio identificado con el FMI 020-84650 de la vereda Chaparral del municipio de Guarne. Se presenta Certificado DPG 573 del 01 de julio de 2009, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-50116 (ahora 020-84650) está ubicado en Zona Rural de competitividad industrial donde dentro de los usos principales se encuentra: (Sector Terciario): comercio al por mayor y al por menor, venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas (estaciones de venta de combustible), comercio al por mayor y al por menor. Transporte, almacenamiento y comunicación, intermediación financiera, actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler.*
- ✓ *La parte interesada manifiesta que en el año 2009 se otorgó el permiso de vertimientos y que en ese momento no se exigió autorización de DEVIMED para la descarga del efluente del sistema de tratamiento a la obra de la vía e informa que una de las condiciones para que la EDS permitiera la instalación del puente peatonal fue el apoyo a la instalación de la EDS y el Hotel; no obstante la parte interesada ha enviado la solicitud de DEVIMED para la autorización de la descarga.*

Ruta: www.cornare.gov.co/ssgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 18; Fax 546 62 15
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed. 401-403

CITES Ambiental, Social, Participativa y Transparente

Observaciones del informe técnico 131-0283 del 20 de febrero de 2017:

Descripción del proyecto: La Estación de Servicio El Gran Chaparral se dedica a la venta al por menor de combustibles líquidos derivados del petróleo. No obstante, también presta servicio de hotel y restaurante.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal Asociación de Suscriptores del Acueducto Multiveredal Juan XXIII Chaparral.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: En el expediente reposa Oficio con radicado 03088 del 12 de marzo de 2009, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne en el que se emite concepto favorable para la construcción de Estación de Servicios Gran Chaparral.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el SIG de Cornare el predio identificado con el FMI 020-50116 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 202 del 2008, el cual estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guarne y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.
- POMCA: El proyecto pertenece al POMCA del Río Negro, Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas está conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A; sin embargo el sistema acogido mediante la Resolución 131-0511 del 23 de junio de 2009, está conformado por sedimentador de dos compartimientos, F.A.F.A, cloración – coagulación y filtración.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:_____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	57.246	6	13	42.44
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMENTOS		DIMENSIONES Altura total = 1.5 m Longitud 1 = 1.70 m Longitud 2 = 0.8 m Ancho = 1.5 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A		DIMENSIONES Altura total = 1.5 m Longitud = 1.70 m Ancho = 1.5 m				
Tratamiento Terciario	CLORACIÓN		Unidad de cloración				
Manejo de Lodos							
Otras unidades							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	LA MOSCA	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	4.024	6	13	33.809	2100

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	57.311	6	13	42.578	2112
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Altura = 1.05 m Ancho = 1.00 m Longitud = 1.2 m						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Altura = .0.15 m Ancho = 0.50 m Longitud = 1.00 m						
Tratamiento secundario								
Tratamiento terciario								
Manejo de Lodos								
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	LA MOSCA	Q (L/s): 0.04	No Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	4.024	6	13	33.809	2100

Características del vertimiento: Mediante oficio 131-7646 del 14 de diciembre de 2016, se presenta el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas del cual se hacen las siguientes observaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

27 Nov 15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 14 14, Fax: 546 12 27

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-463

El muestreo se realizó el 27 de septiembre de 2016, durante 4 horas, tomando alícuotas cada 20 minutos, se tomaron en campo tanto a la entrada como la salida, los datos de Ph, temperatura y caudal.

Los análisis se realizaron en el laboratorio de Comare, bajo los informes con código: 2016-09-2450, 2016-09-2451, 2016-09-2448 y 2016-09-2449.

Se presentaron los siguientes datos sobre la empresa:

- Número de empleados: 8
- Jornada laboral: 12 horas (lunes a domingo)
- Actividad principal: Estación de servicio, hotel y restaurante.

El sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por: tanque séptico y F.A.F.A que descarga a la quebrada La Mosca y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas está conformado por cajas desarenadoras y trampas de grasas y descarga a la Quebrada La Mosca.

Tabla 1: Características del vertimiento de la actividad doméstica EDS Gran Chaparral, Hotel y Restaurante compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0.13	NA
pH	Unidades de pH		7.18	
Temperatura	°C		18.2	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L DQO-O ₂	180	438.2	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	113.4	No
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	115.8	No
Grasas y Aceites	mg/L	20	43.6	No

Tabla 2: Características del vertimiento de la actividad no doméstica trampa de grasas cárcamo perimetral compatible con la Resolución 631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0.04	NA
pH	Unidades de pH		7.18	
Temperatura	°C		17.5	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	20.5	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	<4.0	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	<15	Si
Grasas y Aceites	mg/L	15	<15	Si
Hidrocarburos totales	mg/L	10	<15	
Detergentes	Mg/L SAAM		0.304	

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización Georreferenciada: El predio se encuentra localizado sobre la Autopista Medellín – Bogotá, sector Chaparral, vereda Chaparral del Municipio de Guarne, se presenta fotografía de Google Earth y fotografía de la EDS.

Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: En el predio actualmente se encuentra establecido un Hotel, un restaurante y la Estación de Servicio de Combustible. El hotel tiene una capacidad total para 40 personas, no obstante, el uso real promedio es de 15 personas por día.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera el vertimiento: Los insumos y materias primas utilizadas en la EDS son:

- Diferentes tipos de combustibles: gasolina, diésel y kerosene.
- Solventes
- Agua
- Energía (energía eléctrica y combustibles)
- Aire comprimido
- Productos de aseo en general.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Aproximadamente se genera en el sistema de tratamiento de agua residual 60L/año de lodos, y el mantenimiento y disposición final es realizado por Los Cedros Parque Ambiental. Se estima una limpieza de los lodos de aproximadamente 2 años o a necesidad. En el tratamiento no doméstico, se generan indirectamente residuos inservibles como arenas y material orgánico que son depositados en un lecho de secado, donde se rocía una capa de cal para neutralizar su pH, al transcurrir 5 días se empaquetan y se disponen con la empresa recolectora.

Descripción y valoración de los proyectos, obras o actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua sus usos o al suelo: Para la evaluación de los impactos generados por la actividad de suministro y venta de gasolina, se presenta una matriz de impactos.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden socio cultural que pueden derivarse de la misma: Los impactos que podrían generar afectación sobre las condiciones socioeconómicas de los habitantes del sector, estaría relacionada con los olores de la actividad propia de saneamiento del agua residual y de la fuente hídrica. El proyecto genera 12 empleos.

- **Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:** El proyecto pertenece al POMCA del Río Negro, Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

Observaciones de campo:

- El día 15 de marzo del 2017, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por María Isabel Sierra Escobar (funcionaria de Cornare) y fue atendida por Huberto Gómez Yépes gerente de la EDS.
- En la visita se pudo observar el sistema terciario que consiste en tanque de cloración por dosificación.
- En la EDS El Gran Chaparral se tienen dos islas surtidoras de combustible, un hotel y un restaurante, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A y para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tiene un sistema de tratamiento conformado por un sedimentador y dos trampas de grasas; los dos sistemas de tratamiento vierten a la Quebrada La Mosca. En la EDS no se tiene servitoca ni taller.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el PGRMV que contiene: objetivos, alcances, metodología, descripción del proyecto, localización de los sistemas de tratamiento, descripción de los sistemas de tratamiento, caracterización del área de influencia, proceso de conocimiento del riesgo, consolidación de los escenarios del riesgo, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, sistema de seguimiento y evaluación del plan, divulgación del plan y actualización y vigencia del plan.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No se presenta Plan de Contingencia de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas actualizado.

Otras observaciones: Revisado el expediente el cual contiene las actuaciones surtidas a la EDS el Gran Chaparral, se pudo verificar que la solicitud con radicado 131-0714 del 26 de enero de 2017, no cumple para ser un trámite de renovación dado que mediante Auto 131-0872 del 16 de abril de 2012, se concedió una prórroga por 5 años para el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0511 del 23 de junio de 2009.

De otro lado conforme a lo estipulado en el artículo 55 del Decreto- Ley 2811 de 1974, los permisos se podrán prorrogar siempre que no supere el referido máximo, es decir 10 años; pero acorde a lo estipulada en el plazo inicial fue de 3 años y por solicitud del peticionario se prorrogó en 5 años excediendo el plazo.

4. CONCLUSIONES:

➤ En la visita realizada el 15 de marzo de 2017, se evidenció que se tiene un sistema terciario de cloración conformado por dos tanques a los cuales se les dosifica cloro, el cual ayudará al pulimiento del efluente alcanzando así a cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

➤ La actividad de EDS y Hotel es permitida de acuerdo al Certificado DPG 573 del 01 de julio de 2009, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-50116 (ahora 020-84650) está ubicado en Zona Rural de competitividad industrial donde dentro de los usos principales se encuentra: (Sector Terciario): comercio al por mayor y al por menor, venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas (estaciones de venta de combustible), comercio al por mayor y al por menor. Transporte, almacenamiento y comunicación, intermediación financiera, actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler; adicional a esto, el Hotel cuenta con Licencia de Construcción expedida bajo la Resolución 183 del 14 de septiembre de 2011.

➤ El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0511 del 23 de julio de 2009, varió en relación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, ya que hubo un cambio en el volumen del sedimentador y del F.A.F.A, y en el sistema terciario, el cual sólo se le instaló la unidad de cloración y en cuanto al FMI del predio, el cual estaba identificado con el FMI 020-50116 y ahora es el FMI 020-84650. Adicional a esto teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 55 del Decreto- Ley 2811 de 1974, los permisos se podrán prorrogar siempre que no supere el referido máximo, es decir 10 años; pero acorde a lo estipulada en el plazo inicial fue de 3 años y por solicitud del peticionario se prorrogó en 5 años excediendo el plazo se deberá conceder un nuevo permiso de vertimientos.

➤ Aunque el usuario manifiesta que el permiso de vertimientos se otorgó sin considerar la autorización de DEVIMED, se informa que la normativa relacionada con el permiso de vertimientos ha presentado cambios y ahora se debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 y al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) donde específicamente se prohíbe el vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

➤ El Plan de Contingencia fue acogido mediante la Resolución 131-0511 del 23 de junio de 2009 y no ha presentado variaciones que impliquen la modificación de este; sin embargo se recuerda a la parte interesada que de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas elaborados por ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, ALCALDÍA DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SALUD, CORANTIOQUIA, CORNARE y

CORPOURABA, el Plan de Contingencia deberá evaluarse y actualizarse para su aprobación, en los siguientes casos: cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta; cada vez que la empresa adquiera, almacene o transporte una sustancia que pertenezca a una clase de riesgo o grupo de embalaje/envase diferente al previamente reportado y aprobado por la autoridad ambiental; después de la atención de una emergencia real o un simulacro donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes; cuando se incluyan o modifiquen las rutas de transportes y en caso que la normatividad nacional o local así lo requiera. Así mismo, cuando la empresa, industria o establecimiento que haya presentado el plan, incluya en sus actividades una sustancia perteneciente a una CLASE (Tomando como referencia la clasificación de Naciones Unidas mencionada en el numeral 2.5 del presente documento) diferente o a una categoría de riesgo más restrictiva a la aprobada, deberá presentar los respectivos ajustes para su aprobación.

- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado bajo el radicado 131-7646 del 14 de diciembre de 2016, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
- La parte interesada cumplió parcialmente con lo requerido en el informe técnico 131-0283 del 20 de febrero de 2017, en lo relacionado con el Certificado de Delineación y Usos del Suelo que contemple la actividad de hotel al presentar la Licencia de Construcción y la implementación del sistema de cloración como sistema terciario del STARD; no se presentó el Certificado donde DEVIMED en el que se autorice el paso de la tubería de la descarga sin embargo la parte interesada manifiesta que este fue solicitado.
- Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos ya que cumple con la normativa vigente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/ssj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

27 Nov. 15
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos San Nicolás

Carrera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-402

CITES Ambiental



Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

Que mediante la Resolución N° 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente adopto los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° 131-0503 del 21 de marzo de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la renovación de Permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto 131-0079 del 03 de febrero de 2017 para que quede así:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por los señores **LUIS HUMBERTO GOMEZ YEPES y PEDRO CLAVER ARBELAEZ TRUJILLO**, identificados con cédula de ciudadanía números 4.496.067 y 3.435.900 respectivamente, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales Domésticas y No Domésticas generadas por la Estación de Servicios El Gran Chaparral, Hotel y Restaurante en el predio identificado con FMI 020-84650, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.”

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a los señores **LUIS HUMBERTO GOMEZ YEPES y PEDRO CLAVER ARBELAEZ TRUJILLO**, identificados con cédula de ciudadanía números 4.496.067 y 3.435.900 respectivamente, para las aguas residuales Domésticas y No Domésticas generadas en la **“EDS EL GRAN CHAPPARAL, HOTEL Y RESTAURANTE”**, la cual se localiza en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, en el predio con FMI 020-84650.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	23	57.246	6 13 42.44 2120
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento					
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES Altura total = 1.5 m Longitud 1 = 1.70 m Longitud 2 = 0.8 m Ancho = 1.5 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Altura total = 1.5 m Longitud = 1.70 m Ancho = 1.5 m			
Tratamiento Terciario	CLORACIÓN	Unidad de cloración			
Manejo de Lodos					
Otras unidades					

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	LA MOSCA	Q (L/s): 0.13	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	4.024	6	13	33.809	2100

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: __	Terciario: __	Otros: Cual?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	23	57.311	6	13	42.578	2112
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Altura = 1.05 m Ancho = 1.00 m Longitud = 1.2 m							
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Altura = .015 m Ancho = 0.50 m Longitud = 1.00 m							
Tratamiento secundario									
Tratamiento Terciario									
Manejo de Lodos									
Otras unidades									

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	LA MOSCA	Q (L/s): 0.04	No Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	24	4.024	6	13	33.809	2100

- Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta;
- Cada vez que la empresa adquiera, almacene o transporte una sustancia que pertenezca a una clase de riesgo o grupo de embalaje/envase diferente al previamente reportado y aprobado por la autoridad ambiental;
- Después de la atención de una emergencia real o un simulacro donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes; cuando se incluyan o modifiquen las rutas de transportes y en caso que la normatividad nacional o local así lo requiera.

Así mismo, cuando la empresa, industria o establecimiento que haya presentado el plan, incluya en sus actividades una sustancia perteneciente a una CLASE (Tomando como referencia la clasificación de Naciones Unidas mencionada en el numeral 2.5 del presente documento) diferente o a una categoría de riesgo más restrictiva a la aprobada, deberá presentar los respectivos ajustes para su aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR a los señores **LUIS HUMBERTO GOMEZ YEPES y PEDRO CLAVER ARBELAEZ TRUJILLO** para que en un termino de treinta (30) días calendarios, deberán tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la EDS, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR al representante legal que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **LUIS HUMBERTO GOMEZ YEPES Y PEDRO CLAVER ARBELAEZ**, Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180405658

Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 23/03/2017